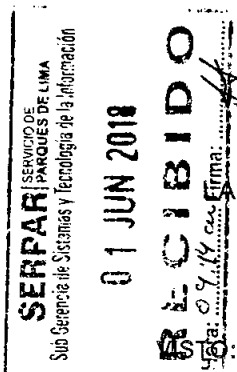




Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 193 - 2018

Lima, 31 de Mayo del 2018

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

El Informe N° 233-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de fecha 29 de mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 682-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP-MML de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Proyectos, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 correspondiente a la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA — LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como a regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 — MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas, mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2017, en el numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras.

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2017, se suscribió el Contrato N° 029-2017-SERPAR — LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN, DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA — LIMA", por el monto ascendente a S/. 2'035,134.67 (Dos millones treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 67/100).

Que, con fecha 17 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato N° 028 — 2017 - SERPAR LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa CONSORCIO ANDINO, para la Supervisión de la Obra: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA".





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, mediante Carta N° 27-2018/CA. y Carta N° 28-2018/CA., el Supervisor de la obra, CONSORCIO ANDINO, presenta a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y 02, por un plazo de 30 y 26 días calendarios respectivamente debido a las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 02 otorgadas a la ejecución de la obra a cargo del contratista, CONSORCIO ATLÁNTICO.

Que, mediante Informe N° 098-2018/SG/GPROY/SGEP-JAMZ/MML, el Coordinador de la Obra recomienda aprobar la solicitud efectuada por la Supervisión de la obra sobre la Ampliación de Plazo Parciales N° 01 y 02 correspondientes a 30 y 26 días calendario respectivamente, a razón al contrato de Supervisión de la ejecución: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA — PROVINCIA DE LIMA", en concordancia a lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el sustento de la mencionada solicitud de Ampliación N° 01 y 02 por parte de la Supervisión de la obra, proviene de la aprobación de Ampliación de plazo parcial N° 01 mediante la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 139-2018 por el plazo de 30 días calendarios; y de la misma manera, a la Ampliación de plazo parcial N° 02 mediante la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 166-2018 por el plazo de 26 días calendarios. Ambas otorgadas a la Ejecución de la Obra.

Que, de conformidad al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*"

Que, el contratista se acogió a la causal según se establece en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento: "(...) 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*"

Que, ambos otorgamientos de Ampliación de Plazo N° 01 y 02 a la ejecución de la obra, se ciñeron en concordancia a lo dispuesto en la norma de contrataciones públicas sobre el procedimiento que rige la ampliación de plazo, conforme se establece en el artículo 170° del Reglamento:

"170 1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, al respecto el OSCE se pronuncia mediante **OPINIÓN N° 222-2017/DTN**, de la siguiente manera: "*De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.*"

Que, en virtud a lo expuesto, legalmente corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 y 02 solicitada por la Supervisión de la Obra, toda vez que la Ampliación de Plazo N° 01 y 02 otorgada a la ejecución de la obra afecta indefectiblemente al contrato de la Supervisión de Obra considerando que el contrato pactado para la ejecución de la obra, Contrato N° 029-2017-SERPAR LIMA/MML, es el



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

principal por tratarse del conjunto de prestaciones que conducen a ejecutar la obra, la cual necesariamente deberá estar acompañado de un supervisor de obra¹, cuyo contrato de Supervisión de Obra, Contrato N° 028-2017-SERPAR LIMA/MML, al estar notablemente vinculados, en la aplicación del cuarto² párrafo del artículo 140° y tercer párrafo³ del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y 02 a la Supervisión de la Obra.

Que, con los Informes del visto; de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Proyectos, recomiendan **APROBAR** el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y 02 de la Supervisión de la obra derivado del Contrato N° 028-2017-SERPAR LIMA/MML: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA — LIMA", toda vez que se cuenta con el sustento técnico y legal al respecto.

Con la visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Proyectos.

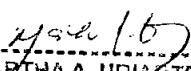
SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y 02, solicitada por el Supervisor de la Obra **CONSORCIO ANDINO**, del Contrato N° 028 — 2017 - SERPAR — LIMA/MML para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA — LIMA", por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Supervisor de Obra **CONSORCIO ANDINO**, a la Gerencia de Proyectos, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos y demás instancias pertinentes, a través de Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° <u>SED-190</u> Para el cumplimiento con Transcripción 31 MAY 2018 Atentamente,  MARTHA A. URIARTE AZABACHE Sub Gerente de Gestión Documentaria

¹ **Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras:** Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo o con un supervisor, según corresponda.

² **Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual** (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal

³ **Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual:** (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.